



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00342-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

RICARDO MORA TORRES

ricardo.mora.torres@gmail.com

Carrera 18 No. 113-55 Apto. 305 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2019-008401

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	20 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-283-CONSULTA
Código referencia:	O-3-960
Tema:	Descuentos en adquisición de servicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El registro del descuento, rebaja, regalo, bonificación, premio o como se denomine comercialmente, deberá reconocerse teniendo en cuenta la transacción que la originó, de tal manera que si el dinero recibido proviene de una relación contractual, esta se reconoce como un menor valor del costo del servicio contratado o producto adquirido; si el dinero recibido corresponde a un contrato firmado para varios periodos contables, entonces deberá reconocerse un pasivo no financiero por la parte correspondiente a los periodos futuros donde dicho descuento no ha sido aplicado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

Adjunto les envié una comunicación contentiva de un derecho de petición y unos anexos, con el propósito de solicitarles que emitan un concepto sobre la forma de contabilizar unos ingresos extraordinarios obtenidos por la copropiedad de la cual hago parte.

En la asamblea general ordinaria de la copropiedad a la cuál pertenezco, el pasado 14 de marzo de 2019, se presentaron los estados financieros de la copropiedad y en ellos se registró un pasivo dentro del grupo "otros pasivos" por \$2.507.183 y en la nota 9 se indicó como revelación (2) lo siguiente: "En el 2018 se realizó el cambio de la empresa de vigilancia, la cual dio como valor agregado \$5.700.000 de los cuales se han utilizado en los siguientes gastos....."

Los gastos suman \$3.671.130 quedando un remanente de \$2.028.870 Este saldo sumado a otro pasivo correspondiente a consignaciones por identificar por \$478.313 suman en pasivo registrado por \$2.507.183

La petición se fundamenta en que en mi opinión los \$5.700.000 se debieron registrar como ingresos de la copropiedad de acuerdo con los principios del reconocimiento de ingresos establecidos en las NIIF. El señor contador respondió que debido a que se había gastado una parte de lo que se recibió como valor agregado, se registraba solamente el neto como un pasivo mientras se definía por parte de la copropiedad el uso de los recursos.

Dado que en mi opinión el proceder del señor contador es incorrecto, lo cual condujo a que se indujera al error a los copropietarios para aprobar los estados de situación financiera con errores, comedidamente solicito a ustedes conceptuar sobre la forma correcta de hacer el registro contable.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando una copropiedad registra un valor pagado por adquirir bienes o servicios, deberá reconocerlas por su costo. El costo incluye el valor pagado por el servicio, menos cualquier descuento, rebaja o bonificación entregada por el proveedor en dicha negociación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo anterior, podrían presentarse las siguientes situaciones:

- Situación 1. La entidad de vigilancia pacta contractualmente con la copropiedad, entregar una suma en dinero o en especie, por la firma del contrato de servicios de vigilancia por "X" cantidad de tiempo. En este caso, el dinero recibido o los artículos recibidos se reconocerán como un mayor valor del activo, contra un menor valor de los servicios de vigilancia, debido que el valor recibido (o los artículos) se entienden como parte del costo del contrato, en este caso por cobrar un menor valor por el servicio ofertado.
- Situación 2. La entidad de vigilancia dona un determinado valor (no pactado contractualmente) por ejemplo, para realizar una fiesta o celebración en la copropiedad, en este caso el valor deberá reconocerse como un ingreso inmediatamente, a menos que se considere que la donación se encuentra condicionada a la realización del evento, caso en el cual se reconocerá como un pasivo hasta cuando la actividad sea realizada.

El registro del descuento, rebaja, regalo, bonificación, premio o como se denomine comercialmente, deberá reconocerse teniendo en cuenta la transacción que la origino, de tal manera que si el dinero recibido proviene de una relación contractual, esta no se reconoce como un ingreso, sino como un menor valor del costo del servicio contratado o producto adquirido; si el dinero recibido corresponde a un contrato firmado para varios periodos contables, deberá reconocerse un pasivo no financiero por la parte correspondiente a los periodos futuros donde dicho descuento no ha sido aplicado.

Lo anterior se sustenta en la definición de costo establecida en las Normas de Información Financiera, de acuerdo con lo siguiente:

Norma	Criterio
NIC 2.11	El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.
NIIF para las PYMES 13.6	El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



	deducirán para determinar el costo de adquisición.
Marco Técnico para Microempresas 8.5	El costo de adquisición de los inventarios comprenderá, entre otros, el precio de compra, impuestos no recuperables (no descontables), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se restarán para determinar el costo de adquisición. Los descuentos posteriores a la compra, tales como los descuentos por pronto pago, se llevarán al estado de resultados.

Aunque las normas citadas tratan el tema de adquisición de inventarios, el mismo tratamiento también aplicaría en la adquisición de servicios con terceros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón / Leonardo Varón García
Consejero/Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Mayo del 2019

1-2019-008401

Para: **ricardo.mora.torres@gmail.com**

2-2019-012201

RICARDO.MORA.TORRES@GMAIL.COM

Asunto: Consulta 2019-0283.

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0283

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0283 Descuentos en adquisición de servicios env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

